OTROSÍ 6 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CM-SID-UAC-021-2023

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
No. DEL CONTRATO:	**CM-SID-UAC-021-2023**
OBJETO:	**«INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LAS OBRAS CUYO OBJETO ES "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92, K0+000 - K1+324, EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**PROYECTO Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S**

Entre el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS,** identificado con NIT. **890.480.184-4,** representado en el presente acto por **WILMER IRIARTE RESTREPO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.352.334, quien actúa en su calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL,** delegado para estos efectos mediante Decreto 0533 de 09 de Abril de 2024 y sus modificaciones, y quien en adelante y para todos los efectos de este instrumento se denominará **EL DISTRITO**, por una parte y por la otra, **PROYECTO Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S** identificada con el NIT 900508212, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por **ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 73242702, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 6** al Contrato No. **CM-SID-UAC-021-2023** por medio del cual, se prorroga el plazo de ejecución contractual y se adiciona el valor del contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaría de Infraestructura, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: «**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LAS OBRAS CUYO OBJETO ES "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92, K0+000 - K1+324, EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**.

II. Que **el DISTRITO** adelantó concurso de méritos No CM-SID-UAC-080-2022, que tuvo como objeto INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE DE LAS OBRAS CUYO OBJETO ES "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92, K0+000 - K1+324, EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DITRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"

III. Que mediante Resolución No. 3918 del 29 de mayo de 2023 se resolvió adjudicar el proceso al proponente PROYECTO Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S identificada con el NIT 900508212, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por ENRIQUE CARLOS POSADA GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73242702 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/L ($364.636.075,00).

IV. Que el día 6 de junio de 2023, las partes arriba enunciadas, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. CM-SID-UAC-021-2023, con un término inicial de ejecución **HASTA EL 21 DE MARZO DE 2024**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

OTROSÍ 6 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CM-SID-UAC-021-2023

V. Que la supervisión del contrato es ejercida **GUSTAVO DE LEÓN VILLALOBOS**, Profesional Especializado Código 222 grado 41 adscrito a la Secretaría de Infraestructura.

VI. Que el día 21 de julio de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones, se dio inicio al contrato de interventoría de la referencia.

VII. Que, durante la ejecución contractual, el contratista **CONSORCIO PAVIMENTO CTG 23** elevó mediante Oficio No. CPC-2023-039 del 19 de febrero de 2024 una solicitud de prórroga al Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-020-2023, por lo que, el Interventor **PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S** mediante Oficio P&G-IVP-021-074 del 27 de febrero de 2024 avaló la prórroga del mencionado Contrato de Obra Pública por **TRES (3) MESES.**

VIII. Que en el mismo oficio P&G-IVP-021-074 del 27 de febrero de 2024 la empresa PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS manifestó que se hace necesario prorrogar el contrato de Interventoría No. CM-SID-UAC-021-2023, por un periodo igual al del contrato de obra y solicita adición en valor con la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIATROCIENTOS TRES PESOS ($115.452.403).

IX. Que Mediante oficio AMC-OFI-0019343-2024 del 1 marzo de 2024 el supervisor del contrato GUSTAVO DE LEÓN VILLALOBOS, Profesional Especializado Código 222 grado 41 avala solo la solicitud de prórroga del contrato CM-SID-UAC-021-2023 por un plazo de TRES (3) MESES.

X. Que con ocasión a lo anterior el 21 de marzo se suscribió en la plataforma Secop II Otrosí No 1 mediante el cual se prorroga la fecha de terminación del contrato hasta el 21 de junio de 2024.

XI. Que posteriormente el 21 de junio de 2024 las partes procedieron a suscribir la suspensión del contrato de obra CM-SID-UAC-021-2023 hasta tanto se superen las circunstancias que dieron lugar a esta, las cuales se exponen en la respectiva acta.

XII. Que mediante comunicado CPC-2023-056 del 9 de septiembre de 2024, el contratista CONSORCIO PAVIMENTOS CTG 23, presentó solicitud de reinicio del contrato y consecuente ampliación del plazo contractual al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-020-2023 cuyo objeto es EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTOS EN PAVIMENTO RIGIDO DEL TRAMO FALTANTES DE LA CARRERA 92, K0+000 – K1+324 EN EL BARRIO EL POZON ENTRE LA TRANSVERSAL 72C

XIII. Que con ocasión a la solicitud de reinicio y prórroga elevada por el contratista, el interventor del contrato, esto es la sociedad PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS mediante oficio P&G-IVP-021-119 del 13 de septiembre de 2024, por motivos de interés público y en consideración al estado de avance, encontró procedente reiniciar y prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-020-2023 por un término de treinta y cinco (35) días calendario.

XIV. Que en el mismo oficio P&G-IVP-021-119 del 13 de septiembre de 2024 la empresa PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS manifestó que se hace necesario reiniciar y prorrogar el contrato de Interventoría No. CM-SID-UAC-021-2023, por un periodo igual al del contrato de obra.

XV. Que mediante oficio del 13 septiembre de 2024 el supervisor del contrato GUSTAVO DE LEÓN VILLALOBOS Profesional Especializado Código 222 grado 41 avala la solicitud de reinicio y prórroga del contrato CM-SID-UAC-021-2023 por un plazo de TREINTA Y CINCO (35) DIAS.

XVI. El 13 de septiembre de 2024 quedó suscrito en la plataforma Secop II el reinicio del contrato de obra CM-SID-UAC-021-2023 por las partes, y el otrosí No 2 mediante el cual se prorroga el contrato CM-SID-UAC-021-2023 por un plazo de TREINTA Y CINCO (35) DIAS.

XVII. Que mediante comunicado CPC-2023-059 del 17 de octubre de 2024, el contratista CONSORCIO PAVIMENTOS CTG 23, presentó solicitud de ampliación del plazo contractual por un plazo de 30 días al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-020-2023 cuyo objeto es EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTOS EN PAVIMENTO RIGIDO DEL TRAMO FALTANTES DE LA CARRERA 92, K0+000 – K1+324 EN EL BARRIO EL POZON ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

XVIII. Que con ocasión a la solicitud de prórroga elevada por el contratista, el interventor del contrato, esto es la sociedad PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS mediante oficio P&G-IVP-021-125 del 17 de

OTROSÍ 6 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CM-SID-UAC-021-2023

octubre de 2024, por motivos de interés público y en consideración al estado de avance, encontró procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-020-2023 por un término de TREINTA (30) DIAS, tal como fue solicitado por el contratista, con el objetivo que éste proceda a dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales con afectación al presupuesto inicial estimado y, en ese sentido, pretende garantizar la prevalencia del interés público representado en la implementación y continuidad de la política pública de seguridad vial dentro del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

XIX. Que en el mismo oficio P&G-IVP-021-125 del 17 de octubre de 2024 la empresa PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS manifestó que se hace necesario reiniciar y prorrogar el contrato de Interventoría No. CM-SID-UAC-021-2023, por un periodo igual al del contrato de obra.

XX. Que mediante oficio del 18 octubre de 2024 el supervisor del contrato GUSTAVO DE LEÓN VILLALOBOS Profesional Especializado Código 222 grado 41 avala la solicitud de prórroga del contrato CM-SID-UAC-021-2023 por un plazo de TREINTA (30) DIAS.

XXI. Que el 18 de octubre quedó suscrito en la plataforma Secop II el reinicio del contrato CM-SID-UAC-021-2023 por las partes, y el otrosí No 3 mediante el cual se prorroga el contrato por un plazo de TREINTA (30) DIAS.

XXII. Que mediante comunicado CPC-2023-061 del 15 de noviembre de 2024, el contratista CONSORCIO PAVIMENTOS CTG 23, presentó solicitud de ampliación del plazo contractual por un plazo de 3 MESES al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-SID-UAC-020-2023 cuyo objeto es EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIA PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTOS EN PAVIMENTO RIGIDO DEL TRAMO FALTANTES DE LA CARRERA 92, K0+000 – K1+324 EN EL BARRIO EL POZON ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

XXIII. Que con ocasión a la solicitud de prórroga elevada por el contratista, el interventor del contrato, esto es la sociedad PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS mediante oficio P&G-IVP-021-129 del 15 de noviembre de 2024, por motivos de interés público y en consideración al estado de avance, encontró procedente prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-020-2023 por un término de UN (1) MES.

XXIV. Que en el mismo oficio P&G-IVP-021-129 del 15 de noviembre de 2024 la empresa PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS manifestó que se hace necesario reiniciar y prorrogar el contrato de Interventoría No. CM-SID-UAC-021-2023, por un periodo igual al del contrato de obra.

XXV. Que mediante oficio del 15 de noviembre de 2024 el supervisor del contrato GUSTAVO DE LEÓN VILLALOBOS Profesional Especializado Código 222 grado 41 avala la solicitud de prórroga del contrato CM-SID-UAC-021-2023 por un plazo de UN (1) MES.

XXVI. Que el 18 de noviembre de 2024 quedó suscrito en la plataforma Secop II modificatorio No 4 al contrato CM-SID-UAC-021-2023 mediante el cual se prórroga por el plazo de UN (1) MES.

XXVII. Que mediante Decreto 1853 de 2024 el alcalde mayor aprobó el ajuste al proyecto de inversión MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTE DE LA CARRERA 92 EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ por la suma de $511.993.546,46 la consecuente incorporación de dichos recursos al proyecto. Derivándose la necesidad de modificar los contratos de obra e interventoría.

XXVIII. Que mediante comunicación No CPC-2023-063 el contratista de obra, esto una adición y/o ajustes de recursos al contrato en mención por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS (648.118.113), es CONSORCIO PAVIMENTO CTG 23, a su vez requiere una prórroga de 13 días, quedando como fecha de terminación del contrato el 31 de diciembre de 2024.

XXIX. Que al respecto la interventoría esto es PROYECTO Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S mediante comunicación No P&G-IVP-021-130 aprueba lo solicitado por el contratista, viabilizando al adición y prórroga del contrato No LP-SID-UAC-020-2023 cuyo objeto es EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS LAS ACTIVIDADES NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTOS EN PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FALTANTES DE LA CARRERA 92, K0+000 – K1+324 EN EL BARRIO EL POZÓN ENTRE LA TRANSVERSAL 72 C Y EL PROYECTO DE VIVIENDA CIUDADELA LA PAZ, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

OTROSÍ 6 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CM-SID-UAC-021-2023

XXX. Que en la misma comunicación PROYECTO Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S solicita a su vez la prórroga del contrato de interventoría por el mismo plazo autorizado para el contrato de obra, y requiere se adicionen recursos por valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA PESOS ($40.228.080,00).

XXXI. Que Mediante oficio del 9 de diciembre de 2024 el supervisor del contrato GUSTAVO DE LEÓN VILLALOBOS Profesional Especializado Código 222 grado 41 avala la solicitud de prórroga del contrato CM-SID-UAC-021-2023 por un plazo de TRECE (13) DIAS y autoriza la adición del contrato por valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA PESOS ($40.228.080,00).

XXXII. Que el 10 de diciembre de 2024 quedó suscrito en la plataforma Secop II Otrosí No 5 del contrato CM-SID-UAC-021-2023 mediante el cual se prorroga la fecha de terminación del contrato por un término de TRECE (13) DIAS y se adicional el contrato por valor de $648.118.113.

XXXIII. Que el 27 de diciembre se suscribió acta de suspensión No 2 del contrato por las razones expuestas en el acta.

XXXIV. Que mediante oficio CPC-2023-069 del 5 de febrero de 2025 el contratista de obra manifestó que las causas que generaron la suspensión del contrato, ya se superaron, por lo tanto solicita el reinicio del contrato, el interventor mediante el oficio P&G-IVP-021-133 de 06 de febrero de 2025 avala el reinicio del contrato de obra y solicita el respectivo reinicio del contrato de interventoría.

XXXV. Que mediante oficio del supervisor del contrato GUSTAVO DE LEÓN VILLALOBOS Profesional Especializado Código 222 grado 41 avala la solicitud de reinicio del contrato.

XXXVI. Que el 18 de febrero de 2025 se suscribió acta de reinicio del contrato CM-SID-UAC-021-2023.

XXXVII. Que mediante comunicación No CPC-2023-069 del 5 de febrero de 2025, el contratista de obra CONSORCIO PAVIMENTO CTG 23, solicita prórroga de 3 meses con 17 días que le permita realizar las actividades pendientes para la finalización del proyecto.

XXXVIII. Que al respecto la interventoría esto es PROYECTO Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S mediante comunicación No P&G-IVP-021-133 del 6 de febrero de 2025 aprueba lo solicitado por el contratista, viabilizando la prórroga del contrato No LP-SID-UAC-020-2023.

XXXIX. Que en la misma comunicación PROYECTO Y GESTIÓN DEL DESARROLLO S.A.S solicita a su vez la prórroga del contrato de interventoría por el mismo plazo autorizado para el contrato de obra, y requiere se adicionen recursos por valor de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($120.684.238,00).

XL. Que mediante oficio del 10 de febrero de 2025 el supervisor del contrato GUSTAVO DE LEÓN VILLALOBOS Profesional Especializado Código 222 grado 41 avala la solicitud de prórroga del contrato CM-SID-UAC-021-2023 por un plazo de TRES (3) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS y autoriza la adición del contrato por valor de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($120.684.238,00).

XLI. Que de esta forma, se encuentra justificada técnicamente la necesidad de realizar una prórroga en tiempo al plazo inicial de ejecución del contrato TRES (3) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS y adicionar el valor del contrato en CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($120.684.238,00), con fundamento en el escrito de justificación y conveniencia remitido por el interventor mediante el Oficio P&G-IVP-021-133 del 6 de febrero de 2025 y el supervisor mediante oficio del 10 de febrero de 2025.

XLII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

XLIII. Que en atención a los sustentos técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamiento del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

OTROSÍ 6 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CM-SID-UAC-021-2023

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».***

XLIV. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO SAS** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 6**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes;

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la Cláusula 4 del Contrato No. **CM-SID-UAC-021-2023**, relativa al *«Plazo del contrato»*, con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, por un término de TRES (3) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS y la cual quedará así:

«CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de DIECIOCHO (18) MESES Y CINCO (5) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente , por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE la Cláusula 5 del Contrato No. **CM-SID-UAC-021-2023**, relativa al *«Valor del contrato»*, con el objetivo de adicionar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, por un valor de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($120.684.238,00) y la cual quedará así:

«CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

OTROSÍ 6 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. CM-SID-UAC-021-2023

El valor del contrato es por la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($525.548.393) equivalente a (453,05) SMLMV para el año de suscripción del contrato 2023

CLAUSULA TERCERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula décima séptima (17) del Contrato de Interventoría No. **CM-SID-UAC-021-2023** contenido en el Anexo 5, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 6**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente **OTROSÍ 6**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.